

## CIRCULAR No. 620

10 de noviembre de 2016

**DE:** Secretaría de Gobierno

**PARA:** Secretaría De Gobierno

**ASUNTO:** TRAMITE OPORTUNO DEL DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Que la Constitución Nacional estableció en su artículo 23 ( ) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. ( )

Que la Ley 1755 de 2015 estableció en su artículo 13: ( ) Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. ( )

Que la Ley 1755 de 2015 estableció en su artículo 14: ( ) Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10)

días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. ( )

Que con ocasión de lo anterior, se estableció como una de las líneas centrales de operación en la Secretaría de Gobierno y cada uno de los despachos a ella vinculados, la imperiosa y perentoria necesidad de garantizar el oportuno, adecuado y eficiente trámite a los derechos de petición, solicitudes, oficios, quejas, consultas y toda aquella correspondencia que fuera presentada, para lo cual se hizo necesario además, el desarrollo de estrategias como las que se citan a continuación: I. Seguimiento y control a la correspondencia ingresada a la Secretaría de Gobierno y cada uno de sus despachos. II. Asignación de personal dedicado al seguimiento en el trámite y trazabilidad de los derechos de petición. III. Desarrollo de reuniones de gestión y control de la atención de los derechos de petición, en cuanto a los tiempos de respuestas y la calidad de la información entregada. IV. Entre otras.

Bajo estas consideraciones, se solicita respetuosamente que en el desarrollo de las competencias que constitucional y legalmente se encuentran asignadas a cada uno de los despachos de la Secretaría de Gobierno Municipal, por parte de los servidores públicos, independientemente de su calidad de empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas, se garantice el trámite oportuno y ágil a los derechos de petición, además de la expedición de una respuesta de fondo y que atienda coherentemente el asunto solicitado o informado, para lo cual además, se solicita atender lo que se informa continuación:

Garantizar que los derechos de petición, quejas, solicitudes, oficios o consultas realizadas por entidades como la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Pereira, la Defensoría Regional del Pueblo, las Oficinas de Control Interno Disciplinario, sean atendidos de manera prioritaria y en los tiempos por ellas requeridos.

Garantizar que las respuestas además de oportunas, atiendan el fondo de lo solicitado, en



ALCALDÍA DE  
PEREIRA



Secretaría de Gobierno -3-

atención del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

Garantizar que las respuestas a los derechos de petición donde se informe el desarrollo de visitas o acciones operativas, o que por razón de su complejidad se requiera ampliación del término de contestación, sean objeto de seguimiento y debidamente contestados.

Garantizar que las respuestas de los derechos de petición sean debidamente notificadas en los términos que consagra la normatividad legal vigente.

Lo anterior con el objeto de lograr el mejoramiento del ejercicio de la función en la posicionamiento de la Secretaría de Gobierno Municipal, la Subsecretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, la Dirección Operativa de Control y Vigilancia, la Dirección Operativa de Control Físico, la Dirección Operativa de Prevención y Atención de Desastres y la Dirección Operativa de Bomberos.

Atentamente,

EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA  
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA

**JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO**  
Secretario (a) de Gobierno

Proyectó y elaborado por: Sebastian Madrid Soto